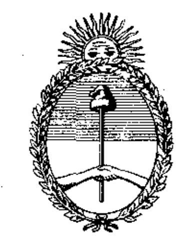
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE ENERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.000

Nº 27.054

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 57/91

Dispónese el cierre de la Embajada en la República Democrática y Popular de Etiopía.

Bs. As., 10/1/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas de economía a fin de reducir en lo posible el gasto público.

Que una de esas medidas es el cierre de algunas misiones diplomáticas en el exterior.

Que en el presente caso el motivo estrictamente económico de la decisión para nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Gobierno de Etiopía.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE ETIOPIA.

Art. 2º — EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 59/91

Dispónese el cierre de la Embajada en la República Unida de Tanzania.

Bs. As., 10/1/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas de economía a fin de reducir en lo posible el gasto público.

Que una de esas medidas es el cierre de algunas misiones diplomáticas en el exterior.

Que en el presente caso el motivo estrictamente económico de la decisión para nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Gobierno de Tanzania.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre de la Embajada de la República en la REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 60/91

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/1/91

VISTO la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que ante esta situación y el requerimiento efectuado por la Jurisdicción, se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que la crítica situación fiscal que atraviesa el GOBIERNO NACIONAL aconseja efectuar los anticipos mediante títulos de la deuda pública.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659, reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a emitir valores de la deuda pública a través del artículo 33 de la Ley Nº 11.672 (modificado por el artículo 34 de la Ley Nº 16.432 y por la Ley Nº 16.911) y el artículo 13 de la Ley Nº 23.763, en vigencia de conformidad con lo establecido

SUMARIO

por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES para hacer frente a la crítica situación financiera por la que atraviesa, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (u$s 25.000.000).

Art. 2º — Los anticipos se efectivizarán mediante la entrega de títulos denominados "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO". A tal fin el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir, adicionalmente a lo dispuesto por el Decreto Nº 593 de fecha 29 de marzo de 1990, con las mismas características y condiciones, "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO" por hasta la suma equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (u$s 25.000.000).

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos acordados, mediante la afectación diaria equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberá disponer:

a) La afectación de la participación de la Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, por hasta los montos necesarios para la atención de todos los pagos que el GOBIERNO NACIONAL deba realizar en virtud o con motivo de los "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO" que hubiese recibido.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente a la Provincia involucrada los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, por hasta los montos necesarios para la atención de los "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO" que hubiesen recibido.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 2792/90

Modificación del Decreto Nº 1295/90.

Bs. As., 31/12/90

VISTO el Expediente Nº 10.837/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1295 del 13 de julio de 1990, se autorizó la importación bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria de determinada cantidad de automóviles de origen japonés que serían exhibidos en la TERCERA EXPOSICION DEL INTERCAMBIO COMERCIAL, TECNOLOGICO Y CULTURAL —ARGENTINA-JAPON'90—, que se realizó en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 20 al 30 de setiembre de 1990.

Que se hace necesario aclarar el detalle de los automóviles que se menciona en dicho decreto, ya que se han modificado parcialmente las características de los mismos.

Que asimismo, mediante el citado decreto se eximió a la ASOCIACION ARGENTINO JAPONESA del pago del arancel consular y de la tasa de estadística por la introducción al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria de los automóviles y otras mercaderías a ser exhibidas, correspondiendo aclarar que deben ser eximidos los productos y no la Entidad organizadora.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente Decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto 1295 del 13 de julio de 1990 conforme el siguiente texto: "Los automóviles de origen japonés que ingresarán a nuestro país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria para su exhibición en la TERCERA EXPOSICION DEL INTERCAMBIO COMERCIAL, TECNOLOGICO Y CULTURAL —ARGENTINA-JAPON'90—, aunque provengan de otros países, son los que se indican a continuación:

MARCA	MODELO	PESO (KG)	PRECIO (U$S)
MAZDA	M.P.V.	1699	15.700
MAZDA	B 200	1235	7.755
MAZDA	B 2600 (DT)	1430	9.401
TOYOTA	HI-LUX LN90L	1300	8.650
TOYOTA	HI-LUX LN106L	1470	11.960
TOYOTA	HI-LUX LN111L	1570	11.800
SUBARU	M.V.	975	5.900
NISSAN	PICK-UP KING	1265	7.550
NISSAN	MAXIMA 5M/T	1355	15.350
NISSAN	AXXESS	1250	13.190
DAIHATSU	S-85 LP PICK-UP	675	2.550
DAIHATSU	S-85 LV FURGON	735	2.900
DAIHATSU	F-77 PR DLX	1490	6.750

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º del Decreto 1295 del 13 de julio de 1990 conforme el siguiente texto: "Exímese del pago del arancel consular y de la tasa de estadística por la introducción al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria, a los automóviles, y otras mercaderías que serán exhibidas en la TERCERA EXPOSICION DEL INTERCAMBIO COMERCIAL, TECNOLOGICO Y CULTURAL ARGENTINA-JAPON'90."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decreto 2793/90

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1990 del INdeR.

Bs. As., 31/12/90

VISTO el expediente Nº 10.905/90-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR) por el cual éste solicita la aprobación de su Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1990 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), de Jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Nº 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1990 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), de acuerdo con el detalle que figura en los anexos al presente Decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL AUSTRALES (₳ 3.817.809.851.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1990, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Estímase en la suma de TRES BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL AUSTRALES (₳ 3.747.306.367.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1990, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente Decreto estímase para el ejercicio 1990 un déficit de SETENTA MIL QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL AUSTRALES (₳ 70.503.484.000) de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a introducir las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no se altere el monto total determinado en el artículo 4º.

Art. 6º — Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la finalización del ejercicio, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), deberá presentar a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, un estado de ejecución del Plan de Acción y del Presupuesto que se aprueba en el presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2795/90

Nómbrase Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Nº 203, inciso 1), del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, corresponde que el cargo del Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas, sea cubierto por un Oficial Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA durante el período 1991/94.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 1º de enero de 1991, Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas, al Brigadier Mayor (R - Art. 62) D. Aly Luis Ipres CORBAT (M.I. Nº 6.266.410), por el período que vence el 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 2796/90

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su exhibición en el Salón de Exposición Permanente de Productos de Exportación Soviética.

Bs. As., 31/12/90

VISTO el Expediente Nº 20.146/89 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO SOVIETICO solicita se exima del pago del derecho de importación y demás gravámenes a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, artesanías, tabacos y cigarrillos, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de la UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, para su exhibición, promoción y/u obsequio en el SALON DE EXPOSICION PERMANENTE DE PRODUCTOS DE EXPORTACION SOVIETICA, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Que dicha muestra reviste un esfuerzo importante con el propósito de ampliar los lazos comerciales entre ambos países por lo que resulta conveniente facilitar los medios para un mejor desarrollo del cumplimiento de tales objetivos.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por la Ley 20.545, artículo 5º, modificado por la Ley 21.450 y mantenido por la Ley 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

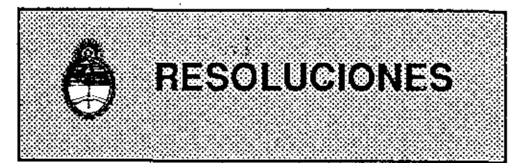
Artículo 1º — Exímese del pago de derechos de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), a la importación para consumo de los productos que a continuación se mencionan y por los montos que en cada caso se indican: alimenticios hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL (u$s 6.000), bebidas hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (u$s 3.000), artesanías hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS (u$s 1.500), tabacos y cigarrillos hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS (u$s 1.500),

folletos y otras formas de propaganda hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (u$s 3.000), originarios y procedentes de la UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, para su exhibición, promoción y/u obsequio en el SALON DE EXPOSICION PERMANENTE DE PRODUCTOS DE EXPORTACION SOVIETICA, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), con contrato de locación suscripto el 1º de junio de 1989 para la realización de una muestra permanente hasta el 31 de mayo de 1992.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo anterior del presente decreto, queda eximida del requisito de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984, normas complementarias *del mismo y Resolución M. E. Nº 23 del 8 de* junio de 1989.

Art. 3º — La exención de tributos de los productos mencionados en artículo 1º del presente decreto será hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (u$s 15.000), para el año 1990 e igual cantidad para los años 1991 y 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 778/90

Declárase de interés nacional el Primer Congreso Internacional de la Frutihorticultura Argentina.

Bs. As., 19/12/90

VISTO que la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA conjuntamente con las Cámaras que agrupan a las principales empresas frutihortícolas del país, organiza el PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE LA FRUTIHORTICULTURA ARGENTINA que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 29 al 31 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Congreso tiene por finalidad la promoción de la producción y el comercio frutihortícola de nuestro país dado la importancia que este sector desempeña en la economía nacional.

Que asimismo con esta promoción se trata de lograr una mayor diversificación de la producción agrícola argentina, objetivo prioritario dentro de la política del sector.

Que dado la importancia del tema del Congreso y su carácter internacional, lo que llevará a una mayor participación tanto de los sectores públicos como privados de los distintos países invitados a participar, hace necesario declarar el mismo de interés nacional.

Que asimismo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme lo dispuesto por Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 - Art. 1º inc. 11) presta su opinión favorable para el dictado del presente.

Que el mismo se realizará con la coparticipación y auspicio de los distintos sectores, por lo que no implicará costo fiscal para el Gobierno Nacional.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 1º inc. 11) del Decreto 101 del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución Nº 146 del Ministerio de Economía de fecha 16 de marzo de 1990, y el Art. 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la realización del PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE LA FRUTIHORTICULTURA ARGENTINA, que se llevará a cabo en Buenos Aires entre el 29 y 31 de mayo de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Resolución 1441/90

Autorízase a Agua y Energía Eléctrica S. E. y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios, a partir del 9/1/91.

Bs. As., 28/12/90

VISTO lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar un ajuste en las tarifas de venta de las Empresas Nacionales que prestan servicios públicos de electricidad.

Que es conveniente realizar cambios estructurales en las citadas tarifas, tendientes a reflejar una adecuada asignación de los costos en que incurren las empresas para la prestación del servicio.

Que la contención del gasto en las empresas prestadoras, conjuntamente con lo expresado en el párrafo anterior, permite realizar una reducción en los niveles de tarifas destinadas a grandes consumidores.

Que esta medida, añadida a la estabilidad de las tarifas eléctricas desde el mes de setiembre de 1990, contempla la preocupación expresada por representantes de la actividad productiva en cuanto a la necesidad de una reducción de los niveles tarifarios, para lograr mayor competitividad en los mercados interno y externo.

Que es conveniente atenuar las diferencias existentes entre las tarifas de uso residencial para los usuarios de alto y bajo consumo, a fin de disminuir el alto grado de subsidio que tienen estos últimos.

Que es conveniente efectuar bonificaciones transitorias para las Cooperativas prestatarias del servicio público de electricidad, clientes de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que las citadas bonificaciones deben ser calculadas en función de los incrementos que se apliquen a los bajos consumos, para los usuarios residenciales de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Ministerio de Economía está Facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1105/89, reglamentario de la Ley 23.696, y lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA a aplicar *los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, en el* ANEXO I, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 9 de enero de 1991.

Art. 2º — Los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MOySP-Nro. 478/83, los consumos destinados a Servicios Generales Residenciales para viviendas en propiedad horizontal y Entidades de Bien Público sin fines de lucro, encuadrados en la tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MOySP-Nro. 478/83, tendrán según lo establecido en la Resolución SE-Nro. 127/89, los descuentos provisionales que se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Notifíquese a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN y a las Municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los Partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. E. Nro. 1441/90

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.
A PARTIR DEL 9 DE ENERO DE 1991

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 1-R (Pequeños consumos residenciales)		
Cargo fijo sin derecho a consumo.	₳/bim.	15.000,00
Los primeros 120 kWh/bim.	₳/kWh	410,00
Los siguientes 130 kWh/bim.	₳/kWh	410,00
Los siguientes 180 kWh/bim.	₳/kWh	670,00
Excedente de 430 kWh/bim.	₳/kWh	985,00
TARIFA Nro. 1-G-R (Pequeños consumos usos generales residenciales)		
Cargo fijo sin derecho a consumo.	₳/bim.	15.000,00
Consumo de energía.	₳/kWh	538,10
TARIFA Nro. 1-G (Pequeños consumos uso general)		
Cargo fijo sin derecho a consumo.	₳/bim.	15.000,00
Los primeros 80 kWh/bim.	₳/kWh	468,00
Los siguientes 320 kWh/bim.	₳/kWh	741,60
Excedente de 400 kWh/bim.	₳/kWh	969,20
TARIFA Nro. 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total:		
Lámpara de 100 W	₳/mes	40.429,85
Por cada + ó - 1 W	₳/mes	156,37
Lámpara de 100 W por cada + ó - 100 Hs./año	₳/mes	485,46
Servicio parcial	₳/kWh	577,87
TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y TARIFA P. A. N.		
Cargo fijo sin derecho a consumo.	₳/bim.	7.500,00
Los primeros 120 kWh/bim.	₳/kWh	205,00
Los siguientes 90 kWh/bim.	₳/kWh	205,00
Los siguientes 40 kWh/bim.	₳/kWh	410,00
Los siguientes 180 kWh/bim.	₳/kWh	670,00
TARIFA ESPECIAL PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO SIN FINES DE LUCRO		
Cargo fijo sin derecho a consumo.	₳/bim.	7.500,00
Los primeros 120 kWh/bim.	₳/kWh	205,00
Los siguientes 130 kWh/bim.	₳/kWh	205,00
Los siguientes 180 kWh/bim.	₳/kWh	335,00
Excedente de 430 kWh/bim.	₳/kWh	492,50
TARIFA Nro. 4 (Grandes consumos)		
Por capacidad de suministro equivalente		
— En baja tensión		
Primeros 50 kW	₳/kW y mes	72.500,00
Excedente de 50 kW	₳/kW y mes	72.500,00
— En media tensión (**)	₳/kW y mes	51.480,00
En alta tensión	₳/kW y mes	33.550,00

	Unidad	Importe
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor		
En baja tensión	%	60,0
En media tensión	%	50,0
En alta tensión	%	50,0
Por consumo de energía		
— En baja tensión		
Período horas restantes	A/kWh	339,000
Período valle nocturno	A/kWh	255,000
Período horas de punta	A/kWh	406,500
— En media tensión (**)		
Período horas restantes	A/kWh	279,000
Período valle nocturno	A/kWh	210,000
Período horas de punta	A/kWh	335,000
— En alta tensión		
Período horas restantes	A/kWh	226,000
Período valle nocturno	A/kWh	170,000
Período horas de punta	A/kWh	271,000
Por la energía reactiva inductiva		
— Bonificaciones por Tg 0 menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60 % de la energía activa	A/kVArh	52,500
— Recargo por Tg 0 mayor de 0,63 por la energía reactiva inductiva en exceso del 63 % de la energía activa		
— En baja tensión	A/kVArh	302,000
— En media tensión (**)	A/kVArh	275,000
— En alta tensión	A/kVArh	164,000
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	19,0
Recargo por entrega en corriente continua	A/kWh	60,000

(**) Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33- 27,5- 20- 13,2- 6,875 y 6,5 kV.

SERVICIO DE REHABILITACION

Por cada servicio interrumpido por falta de pago:

Tarifa Nro. 1 y 2 uso Residencial	A	25.000
Tarifa Nro. 1 y 2 uso Comerc. e Indust.	A	150.000
Tarifa Nro. 4	A	400.000

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S. A. por costo de conexión domiciliaria el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	A	400.000
Subterráneas monofásicas	A	12.00.000
Aéreas trifásicas	A	770.000
Subterráneas trifásicas	A	1.800.000
a) Conexiones especiales por usuario		
Aéreas monofásicas	A	1.040.000
Subterráneas monofásicas	A	3.250.000
Aéreas trifásicas	A	1.660.000
Subterráneas trifásicas	A	3.3400.00

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Los importes indicados corresponden a las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 2 (más de 3 kW ó 3,3 kVA de potencia instalada).

b) Para el caso de las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 1 (hasta 3 kW ó 3,3 kVA de potencia instalada), se aplicará un quinto (1/5) del importe de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda hasta 4 unidades de consumo, se aplicará el importe de la conexión por el número de unidades comprendidas.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 9 DE ENERO DE 1991

PROVINCIA DE RIO NEGRO	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 1		
Cuota fija mensual por suministro sin derecho consumo	A	8.500,00
Primeros 60 kWh mensuales	A/kWh	235,00
Siguientes 40 kWh mensuales	A/kWh	418,00
Siguientes 150 kWh mensuales	A/kWh	549,00
Excedente de 250 kWh mensuales	A/kWh	804,00
TARIFA Nro. 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	A	14.512,00
Primeros 250 kWh mensuales	A/kWh	689,00
Excedente de 250 kWh mensuales	A/kWh	772,50
TARIFA Nro. 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	A	14.512,00
Primeros 250 kWh mensuales	A/kWh	486,00
Excedente de 250 kWh mensuales	A/kWh	560,00
TARIFA Nro. 3		
Sin reposición de lámpara	A/kWh	601,30
Con reposición de lámp. incandescente	A/kWh	742,50
Con rep. de lámp. mezcl. o fluores.	A/kWh	812,40
Con reposición lámpara vap. de mercurio	A/kWh	882,60
Con reposición lámpara vapor de sodio	A/kWh	1.305,55
TARIFA Nro. 4		
Cuota fija mensual por suministro	A	14.512,00
Primeros 250 kWh mensuales	A/kWh	592,00
Excedente de 250 kWh mensuales	A/kWh	666,00

PROVINCIA DE RIO NEGRO	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 5 (En baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	25.657,20
Primeros 100 kWh/kW o fracción	A/kWh	383,70
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	A/kWh	317,65
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	A/kWh	285,20
Excedente 400 kWh/kW o fracción	A/kWh	200,10
Cont. PROVINCIA DE RIO NEGRO y NEUQUEN (*)		
TARIFA Nro. 6		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	40.225,65
Todo el consumo mensual	A/kWh	139,85
33 kV o menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	44.028,65
Todo el consumo mensual	A/kWh	148,45
Menos de 33 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	47.831,65
Todo el consumo mensual	A/kWh	157,10
TARIFA Nro. 7 (Excluido SIERRA GRANDE - menor de 12.000 kW)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	36.422,65
Todo el consumo mensual	A/kWh	131,20
TARIFA Nro. 8 (de 12.000 kW o más)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	33470,70
Todo el consumo mensual	A/kWh	131,10
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	38.03,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	8,65
TARIFA RESOLUCION 125/89		
Cargo fijo mensual por kW o fracción	A	42.846,45
Consumo mensual (Invierno)	A/kWh	209,35
Todo el consumo mensual (Verano)	A/kWh	170,90

(*) En Pcia. de NEUQUEN son de aplicación las Tarifas Nros. 7; 8 y Resolución 125/89 solamente.

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M. E. - Nro. 1063/78

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E.-Nro. 98/76: D = 0

Inc. 2) Tarifa 1 Australes 25.000,00 se haya retirado o no el medidor

Tarifa 2A y 2B	Australes 150.000,00
Tarifas G. Consumos	Australes 400.000,00

PROVINCIA DEL CHUBUT	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 7		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	37.380,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	157,50
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	3.803,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	8,65
TARIFA RESOLUCION 125/89		
Cargo fijo mensual por kW o fracción	A	42.846,45
Todo el consumo mensual (Invierno)	A/kWh	209,35
Todo el consumo mensual (Verano)	A/kWh	170,90

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E.-Nro. 98/76: D = 0

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, BUENOS AIRES (Litoral), SANTA FE (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 1		
Cuota fija mensual por suministro sin derecho a consumo	A	8.500,00
Primeros 60 kWh mensuales	A/kWh	270,00
Siguientes 40 kWh mensuales	A/kWh	480,00
Siguientes 150 kWh mensuales	A/kWh	630,00
Excedente de 250 kWh mensuales	A/kWh	920,00
TARIFA Nro. 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	A	14.512,00
Primeros 250 kWh mensuales	A/kWh	689,00
Excedente de 250 kWh mensuales	A/kWh	772,50

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	₳	14.512,00
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	555,00
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	630,00
TARIFA Nro. 3		
Sin reposición de lámpara	₳/kWh	601,30
Con reposición de lámp. incandescente	₳/kWh	742,50
Con rep. de lámp. mezcl. o fluores.	₳/kWh	812,40
Con reposición lámpara vap. de mercurio	₳/kWh	882,60
Con reposición lámpara vapor de sodio	₳/kWh	1.305,55
TARIFA Nro. 4		
Cuota fija mensual por suministro	₳	14.512,00
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	592,00
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	666,00
TARIFA Nro. 5 (En baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	25.657,20
Primeros 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	470,70
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	382,00
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	₳/kWh	340,00
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	₳/kWh	220,40

(*) En Pcias. de BUENOS AIRES y SANTA FE es de aplicación la Tarifa Nro. 5 solamente

Cont. PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, MENDOZA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES (Zona Litoral), SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nro. 6		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	46.649,45
Todo el consumo mensual	₳/kWh	211,40
33 kV o menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	60.452,45
Todo el consumo mensual	₳/kWh	220,10
Menos de 33 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	54.255,45
Todo el consumo mensual	₳/kWh	228,70
TARIFA Nro. 7		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	42.846,45
Todo el consumo mensual	₳/kWh	202,80
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	3.803,00
Todo el consumo mensual	₳/kWh	8,65
TARIFA RESOLUCION 125/89		
Cargo fijo mensual por kW o fracción	₳	42.846,45
Consumo mensual (Invierno)	₳/kWh	209,35
Consumo mensual (Verano)	₳/kWh	170,90

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E.-Nro. 98/76: D = 0

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M. E. - Nro. 1063/78

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura
Inc. 2) Tarifa 1 Australes 25.000,00 se haya retirado o no el medidor

Tarifa 2A y 2B	Australes 150.000,00
Tarifas G. Consumos	Australes 400.000,00

(*) En Pcias. de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES, SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY es de aplicación la Tarifa Nro. 7 y Tarifa Resolución 125/89 solamente.

TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PROVINCIA DE RIO NEGRO		
Cuota fija mensual por suministro sin derecho a consumo	₳	4.250,00
Primeros 60 kWh mensuales	₳/kWh	117,50
Siguientes 40 kWh mensuales	₳/kWh	209,00
Siguientes 5 kWh mensuales	₳/kWh	274,50
Siguientes 110 kWh mensuales	₳/kWh	549,00

PROVINCIAS DE FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN

Cuota fija mensual por suministro sin derecho a consumo	₳	4.250,00
Primeros 60 kWh mensuales	₳/kWh	135,00
Siguientes 40 kWh mensuales	₳/kWh	240,00
Siguientes 5 kWh mensuales	₳/kWh	315,00
Siguientes 110 kWh mensuales	₳/kWh	630,00

TARIFA ESPECIAL PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO SIN FINES DE LUCRO

Cuota fija mensual por suministro	₳	7.256,00
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	296,00
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	333,00

ANEXO II DE LA RESOLUCION M. E. Nº 1441/90

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA aplicará los siguientes descuentos provisionales:

a) Los usuarios encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MOySP-Nro. 478/83, tendrán un descuento adicional de carácter provisional aplicable sobre el importe neto total facturado una vez deducido el DIECINUEVE POR CIENTO (19 %). Este descuento adicional tomará en cuenta la proporción que en su recaudación total tiene la que corresponde al servicio residencial, según el último balance, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento adicional (\%)} = \frac{25 \times \text{facturación residencial}}{\text{facturación total}}$$

b) Los consumos destinados a Servicios Generales Residenciales para viviendas en propiedad horizontal, encuadrados en la Tarifa Nro. 4 (Grandes Consumos), tendrán un descuento del DOS CON 7/100 POR CIENTO (2,7 %) del importe neto total facturado.

c) Los consumos destinados a Entidades de Bien Público sin Fines de Lucro, encuadradas en la Tarifa Nro. 4 (Grandes Consumos), tendrán un descuento del ONCE CON 50/100 POR CIENTO (11,50 %) del importe neto total facturado.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Resolución 1442/90

Extiéndese la vigencia de la metodología de transacciones económicas entre empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas, establecida por las Resoluciones SE Nros. 165/89 y 56/90.

Bs. As., 28/12/90

VISTO lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M. E. Nro. 933 del 31 de Agosto de 1990, se han fijado los precios para la comercialización de la energía eléctrica a nivel mayorista.

Que dicha comercialización se efectúa según la metodología descripta en las Resoluciones S. E. Nros. 165/89 y 56/90.

Que las empresas integrantes del DESPACHO UNIFICADO DE CARGAS han efectuado ante la SUBSECRETARIA DE ENERGIA la presentación de sus costos para el año 1991, desagregados por central.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA se encuentra abocada al análisis de los citados costos, a efectos de establecer los precios a aplicar en las Transacciones Económicas, como así también a la revisión de la metodología que rige las citadas transacciones.

Que mientras ello sucede, es necesario corregir las tarifas de venta y los créditos por servicio de transmisión de las empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas, como así también efectuar un ajuste en las tarifas que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. aplica a sus clientes distribuidores de energía eléctrica.

Que es conveniente por lo tanto, fijar en forma provisoria los valores a aplicar para el mes de enero de 1991, actualizando los precios calculados en función de los costos presentados para el año 1990.

Que dicho ajuste debe reflejar la evolución de los costos de producción y transmisión, registrada desde setiembre de 1990.

Que es conveniente lograr un mayor acercamiento entre los precios de venta en bloque a los Entes Provinciales abastecidos por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, y los que se aplican a las Empresas directamente vinculadas al DESPACHO UNIFICADO DE CARGAS.

Que para ello es conveniente modificar los factores de corrección que afectan los valores a pagar por las empresas y que fueron fijados mediante la Resolución Ex-Secretaría de Energía Nro. 165/89.

Que para los entes distribuidores de energía eléctrica es necesario aplicar los nuevos cuadros tarifarios en forma ponderada, teniendo en cuenta la cantidad de días de vigencia de cada tarifa en el período de facturación.

Que es necesario efectuar bonificaciones transitorias para el consumo por servicio de riego.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1105/89, reglamentario de la Ley 23.696, y lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender la vigencia de la metodología de transacciones económicas entre empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas descripta en las Resoluciones Ex-Secretaría de Energía Nro. 165 del 12 de Diciembre de 1989 y Nro. 56 del 1 de Febrero de 1990.

Art. 2º — Los precios de potencia y energía y los créditos por servicio de transmisión de las empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas serán a partir del día 9 de enero de 1991, los que figuran en el ANEXO I, que adjunto forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — A partir del día 9 de enero de 1991, los coeficientes correctores que se aplican a la compra de energía y potencia y a los débitos por Servicio de Transmisión que efectúe SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, y que figuran en los puntos 1.2 b) y 2.2 d) del Anexo I de la Resolución Ex-S. E. Nro. 165/89, serán los siguientes: ke1 = ke2 = UNO CON 15/100 (1.15). A su vez, el valor de UNO CON 20/100 (1.20) que figura en las fórmulas de cálculo de los coeficientes correctores correspondientes a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR Y SERVICIOS ELECTRICOS DE SAN LUIS EMPRESA PROVINCIAL, será reemplazado por UNO CON 15/100 (1.15).

Art. 4º — La metodología a que se hace referencia en las Resoluciones S. E. Nro. 165/89 y S. E. Nro. 56/90, como así también los precios establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, tienen carácter transitorio, y podrán sufrir sucesivas modificaciones, a medida que se realicen los estudios necesarios tendientes a perfeccionar la metodología, y a caracterizar con mayor detalle los costos a reconocer.

A su vez, se deberá tener en cuenta el impacto que sobre los costos de generación tengan las medidas adoptadas en materia de desregulación petrolera.

Art. 5º — El valor a aplicar para efectuar la compensación a la empresa ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, según lo establecido en el ANEXO III de la Resolución S. E. Nro. 165/89 será a partir del 9 de enero de 1991 de Australes por MWh CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (412.861).

Art. 6º — Los importes correspondientes a la compra de la energía y potencia provenientes de la Central Hidroeléctrica de Salto Grande, serán reajustadas a la fecha de vencimiento de las respectivas facturas, multiplicándolos por el cociente entre la paridad del dólar estadounidense que se aplique para las operaciones de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, correspondiente al día anterior a la fecha de dicho vencimiento, y la cotización de dicha moneda, tomada como referencia para el cálculo de los valores que figuran en el ANEXO I de la presente resolución, Australes CINCO MIL OCHO CIENTOS (5800).

Art. 7º — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO efectuará la facturación correspondiente al mes de enero de 1991, a sus clientes distribuidores de energía eléctrica, encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP Nro. 1185/83, a los entes distribuidores encuadrados en las Tarifas Nro. 5 y 7 de su cuadro Tarifario, y en la denominada Tarifa Nihuil, aplicando en forma ponderada, según la cantidad de días de vigencia de cada una de ellas dentro del período de facturación, las tarifas establecidas mediante Resolución M. E. Nro. 933/90, para el lapso comprendido entre el 1 y el 8 de enero de 1991, y las emergentes de la presente Resolución para el período que media entre los días 9 y 31 del mismo mes.

HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA aplicará el mismo criterio para efectuar la facturación del suministro a la Provincia de LA PAMPA.

Art. 8º — Los usuarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP - Nro. 1185/83, tendrán los descuentos provisionales que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Notifíquese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, comuníquese a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a la DIRECCION DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, y a SERVICIOS ELECTRICOS DE SAN LUIS EMPRESA PROVINCIAL. Dése a conocimiento de las gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I RESOLUCION M. E. Nº 1442/90

CUADRO DE VALORES A APLICAR EN
LAS TRANSACCIONES ECONOMICAS DEL DESPACHO UNIFICADO DE CARGAS
A PARTIR DEL 9 DE ENERO DE 1991

PRECIOS DE VENTA DE POTENCIA:

	AUSTRALES POR MW-MES
C. N. E. A.	98.696.190
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.	39.701.870
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	39.869.660
EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DE LA PCIA. DE BS. AS.	37.499.080
HIDRONOR S. A.	16.362.420
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BS. AS. S. A.	52.678.740
CENTRAL HIDROELECTRICA DE SALTO GRANDE	17.590.560

PRECIOS DE VENTA DE ENERGIA:

	AUSTRALES POR MWH
C. N. E. A.	45.050
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.	149.340
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	160.930
EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DE LA PCIA. DE BS. AS.	211.870
HIDRONOR S. A.	90.570
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BS. AS. S. A.	180.000
CENTRAL HIDROELECTRICA DE SALTO GRANDE	107.190

CREDITOS POR SERVICIOS DE TRANSMISION:

	AUSTRALES POR MES
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.	9.833.600.000
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	276.700.000
EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DE LA PCIA. DE BS. AS.	492.600.000
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BS. AS. S. A.	8.563.600.000

PRECIO DE VENTA A LA REGION DEL COMAHUE:

	AUSTRALES POR MWH
HIDRONOR S. A.	85.131

ANEXO II DE LA RESOLUCION M. E. Nº 1442/90
CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 9 DE ENERO DE 1991

DISTRIBUIDORES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DE LA RES. MOySP-Nro. 1185/83

PROVINCIA DEL CHUBUT	Unidad	Importe
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/KW	38993,700
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	97,850
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	86,100
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	90,350
Menos de 132 KV		
Cargo fijo mensual	A/KW	41482,600
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	101,900
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	89,650
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	93,720

PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO	Unidad	Importe
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/KW	27489,550
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	71,800
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	63,200
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	66,050
Menos de 132 KV		
Cargo fijo mensual	A/KW	29138,900
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	76,600
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	67,400
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	70,500

PROVINCIAS DE MENDOZA Y SANTA FE	Unidad	Importe
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/KW	46858,900
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	137,000
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	120,600
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	126,050
Menos de 132 KV		
Cargo fijo mensual	A/KW	49670,400
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	143,750
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	126,500
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	132,250
TARIFA NIHUIL	A/KWh	142,360

PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)	Unidad	Importe
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/KW	44911,550
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	113,250
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	99,650

PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)	Unidad	Importe
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	104,200
Menos de 132 KV		
Cargo fijo mensual	A/KW	47606,250
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	119,000
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	104,750
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	109,500

ANEXO II DE LA RESOLUCION M. E. Nº 1442/90

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA
A PARTIR DEL 9 DE ENERO DE 1991

PROVINCIA DE LA PAMPA	Unidad	Importe
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/KW	38993,700
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	97,850
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	86,100
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	90,350

DESCUENTOS A APLICAR POR SERVICIO DE RIEGO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO aplicará a los usuarios encuadrados en el régimen establecido por Resolución MOySP-Nro. 1185/83, el siguiente descuento provisional:

A la proporción que en el consumo neto total le corresponda al servicio para riego agrícola, según la última declaración efectuada por el usuario, de acuerdo a la fórmula:

P=0,40 x R. Donde R es la relación de la cantidad de energía para riego que declare facturar el usuario respecto del consumo neto total.

A este efecto los entes provinciales deberán presentar antes del 31 de enero de 1991 la declaración jurada pertinente.

Subsecretaria de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 147/90

Suspéndese el plazo previsto en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 137/90.

Bs. As., 14/12/90

VISTO el Capítulo VII del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990 y la Resolución SSH Nº 137 de fecha 5 de diciembre de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se establecieron las normas que regulan el funcionamiento del sistema de compensaciones establecido mediante el Decreto Nº 1755 del 5 de setiembre de 1990 y su similar Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990.

Que ante la proximidad de la fecha establecida para la conclusión de las tareas conducentes a la ejecución del régimen de compensaciones y en razón de las dificultades de implementación efectiva del mismo, derivadas de las modificaciones introducidas por los Decretos números 1757/90 y 1930/90, se ha solicitado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la prórroga de dicho plazo.

Que idénticas razones determinaron la necesidad de prorrogar la fecha originariamente prevista en la Resolución SSH Nº 94/90 por la que se implementó el relevamiento de deudas y créditos del Estado Nacional con los particulares, habiéndose cumplimentado el mismo el pasado 30 de noviembre.

Que por tal motivo se hace aconsejable la suspensión del plazo previsto en los artículo 2º y 3º de la Resolución SSH Nº 137/90, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL decida respecto de la prórroga solicitada.

Que asimismo resulta necesario establecer un mecanismo idóneo para cumplimentar el régimen de consolidación de deudas, una vez efectuadas las compensaciones a que se hace referencia en el segundo considerando de la presente.

Que el presente se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 6º del Decreto Nº 1755/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese el plazo previsto en los artículos 2º y 3º de la Resolución SSH Nº 137 del 5 de diciembre de 1990, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL decida respecto de la prórroga del plazo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 1755/90. No obstante ello, los ANEXOS a dicha resolución podrán ser retirados en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 732, en el horario de 10 a 14 horas de lunes a viernes.

Art. 2º — A los efectos de cumplimentar la Resolución SSH Nº 137/90, los distintos entes y organismos alcanzados por la misma, deberán requerir a los particulares copia de la presentación efectuada por éstos en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución SSH Nº 94/90, o en su caso el Anexo III de la Resolución SSH Nº 137/90, información que será utilizada a los fines de la implementación de lo establecido en la resolución citada en primer término.

Art. 3º — Los Anexos I y/o II de la Resolución SSH Nº 137/90 se confeccionarán con la información correspondientes a deudas y créditos líquidos y exigibles al 31 de marzo de 1990.

Art. 4º — A los fines de cumplimentar el Anexo III de la Resolución SSH Nº 137/90, conforme se establece en el artículo 4º de la misma, deberán considerarse las deudas y créditos que el Estado Nacional mantenga con el declarante, que al 31/3/90 se encontraren devengadas y pendientes de cancelación al momento de completar dicho Anexo. Se entiende por deuda devengada a esa fecha, la obligación contractual derivada de la entrega del bien, prestación del servicio u obra ejecutada, hasta el 31/3/90 inclusive.

Asimismo, deberán considerarse también aquellos créditos a favor del Estado Nacional vencidos a esa fecha y pendientes de cancelación al momento de completar dicho Anexo.

Art. 5º — Para los supuestos de deudas alcanzadas por el Capítulo VII del Decreto Nº 1757/90 y su modificación, deudas devengadas al 31 de marzo de 1990, que no revistan el carácter de líquidas y exigibles a dicha fecha, deberá confeccionarse el formulario aprobado por la Resolución SSH Nº 94/90, identificándolo como Anexo A a la presente Resolución, debiendo ser conformado por acreedor y deudor en forma conjunta y emitido en TRES (3) ejemplares, uno quedará en poder del particular, otro del ente y el tercero será remitido a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, previa intervención del correspondiente organismo de contralor externo. Con el mismo formulario y por separado, se presentarán las deudas sobre las que no existe acuerdo, sin que en esta instancia deba intervenir el organismo de contralor.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3288/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículo 11. Registro Especial. Nómina de empresas comprendidas.

Bs. As., 14/1/91

VISTO el artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde informar las empresas que se encuentran comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado regido por la misma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se encuentra comprendida en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-641140555-4).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 20

Bs. As., 10/1/91

VISTO el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990 y la Resolución M.D. Nº 1504 del 8 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada se ha procedido a adjudicar a la firma KOVATI S. A. la licitación pública dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto mencionado.

Que han transcurrido los plazos legales sin que la firma adjudicataria haya cumplido con la obligación de pago del precio ofrecido para la compra del OCHENTA POR CIENTO (80 %) del capital de la empresa FORJA ARGENTINA S. A.

Que atento a lo expuesto corresponde dejar sin efecto la adjudicación mencionada con los alcances del artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 1384/90.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 1384/90 corresponde se efectúe un nuevo llamado, adoptando para ello cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 17º de la Ley Nº 23.696.

Que atento al hecho de haberse presentado un solo oferente y que no ha cumplido con la obligación de pago, resulta conveniente que el nuevo llamado sea sin base.

Que a efectos de evitar propuestas lesivas al interés del Estado, resulta pertinente condicionar su validez al ofrecimiento de un precio que sea razonable y conveniente a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Que corresponde establecer la fecha y hora de apertura de sobres.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia dispuesta por el artículo 13º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adjudicación efectuada por Resolución M.D. Nº 1504 del 8 de diciembre de 1990, con los alcances del artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Art. 2º — Dispónese la venta, en licitación pública nacional e internacional, del OCHENTA POR CIENTO (80 %) del capital accionario que el Estado Nacional posee a través del Ministerio de Defensa, en la empresa FORJA ARGENTINA S. A.

Art. 3º — El presente llamado será sin base y deberá ofertarse el precio en dólares estadounidenses, siendo su pago al contado y en billetes de la mencionada moneda, con las demás modalidades, en cuanto a tiempo y lugar, determinados en el pliego aprobado por Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Art. 4º — La validez de las ofertas que se presenten estarán condicionadas a que el precio contenido en las mismas sea razonable y conveniente, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — Establécese el día 22 de febrero de 1991 a las 15:00 horas como fecha para la apertura de los sobres de la licitación a que se refiere el artículo 2º, en la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA.

Art. 6º — Déjase establecido que se mantiene vigente la opción efectuada oportunamente por el personal de FORJA ARGENTINA S. A. con relación al artículo 2º del Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma interesada y archívese.— Dr. HUMBERTO ROMERO, Ministro de Defensa.

e. 17/1 Nº 160 v. 17/1/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

Bs. As., 18/9/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el Art. 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nº 1.023.641, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/1 Nº 40.322 v. 17/1/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los Arts. 1012 inc. "c" y 1013 inc. "h" del Código Aduanero, se hace saber a la firma FRANZETTI HNOS. S. A., con último domicilio conocido en Avda. Corrientes Nº 302 Buenos Aires, que en el Expte. SA 52-45/90, caratulado: "FRANZETTI HNOS. S. A." s/Inf. Arts. 994 y 995 del Código Aduanero, que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección SUMARIOS, se ha dictado la Providencia nº 202 que a continuación se transcribe: "ROSARIO, 14 de agosto de 1990. VISTO, ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el plazo de DIEZ (10) días hábiles a FRANZETTI HNOS. S. A. con domicilio en Avda. Corrientes Nº 302. Buenos Aires. Imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 994/5 del C. Aduanero, a fin que comparezca a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (ARTS. 1101 y 1105 C. A.). Asimismo, HAGASELE saber al imputado que: en la primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el asiento de la misma (Arts. 1001 y 1004 C. A.). 2) Si compareciera un tercero en su representación, deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 C. A.); 3) si se plantearan cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.); 4) en caso de acreditarse los hechos imputados, deberá abonar el importe de los tributos por la suma de A ... (Art. 1103 C. A.); 5) si dentro del plazo conferido para contestar la vista corrida deposita en autos, con carácter de pago voluntario, el mínimo de la multa que en su caso correspondería imponer por la infracción que se le imputa, cuyo monto asciende a la suma de A 18.314 (AUSTRALES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (Arts. 930 y 932 C. A.). De forma. FDO. DR. RAUL A. BUSTOS CARA. ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO."

e. 17/1 Nº 156 v. 17/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA.

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
50-985	30-59052366-2	— — —	PHILCO USHUAIA S. A.

e. 17/1 Nº 157 v. 17/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
164/90	30-555349498		FAGLOMAD S. A. C. e I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 17/1 Nº 158 v. 17/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 29 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 3 - AVDA. RIVADAVIA 10.910 Capital

CODIGO:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-59694269-1		TUALANA SUDAMERICANA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 17/1 Nº 159 v. 17/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - Art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
16/1/91	291816813,9344

e. 17/1 Nº 172 v. 17/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 3753/90

EMPRESA: JUAN CARLOS VALVERDE

DOMICILIO: PUENTE DEL INCA 3519 (5501) Bº SUPE - GODOY CRUZ - MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI -VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 17/1 Nº 40.341 v. 17/1/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 40.354/355 y de u$s. 625 Nos. 107.970 y 140.903, sin cupones adheridos. Esc. Bernardino Montejano, Bs. As. 12/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/12/90 Nº 38.503 v. 22/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s 0,70 Nos. 5.858.315/316, de u$s. 7 Nos. 2.536.947, 2.537.073/074 y 2.537.309 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 10.000 Nos. 590.645/649, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de u$s. 100 Nos. 5.516.589 y 5.567.367, de u$s. 1.000 Nos. 2.516.453, 2.534.959, 2.538.842 y 2.580.533, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Emilio Vallaza, Bs. As. 28.9.90. MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 31/12/90 Nº 39.295 v. 29/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 1.021.341, 1.096.804, 2.700.589 y 2.818.846, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s 625 Nos. 12.222.444/445 y de u$s. 3.125 Nº 13.041.395, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Clara P. Czerniuk de Picciotto, Bs. As., 13.12.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/1 Nº 39.380 v. 31/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 28/12/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.948.661/664; de u$s. 1.000 Nº 2.585.431 y de u$s. 10.000 Nº 520.043, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Arias, Bs. As. 17/12/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/1 Nº 39.685 v. 5/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 18/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 329.260, 331.616 y 334.340 y de u$s. 1.250 Nos. 514.728/729 y 514.732, con cupón Nº 20 adheridos; y Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nº 11.011.981; u$s 2.500 Nº 13.079.791 y de u$s. 5.000 Nos. 14.003.300 y 14.004.311, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 14/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/1 Nº 39.746 v. 5/2/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/12/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

DIAZ, Germán
GARRE, Víctor Hugo
GOROSITO, Ramón
ROMERO, Eduardo

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DEPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 4/1 Nº 38 v. 17/1/91